

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DESPUÉS DE HABERSE CELEBRADO LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S

I. Que el pasado día 5 de julio de 2009 se llevaron a cabo en el Estado de Colima las elecciones locales para elegir al Gobernador del Estado, a los Diputados Locales por ambos principios y a los miembros de los diez ayuntamientos de la entidad.

II. El día 08 de septiembre de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió la resolución número 26 del presente proceso electoral, relativa a la pérdida de inscripción del registro nacional del Partido Socialdemócrata, en virtud de haberse actualizado el supuesto contemplado en la fracción VII del artículo 65 del Código Electoral del Estado, es decir la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución que declaró la pérdida del registro como Partido Político Nacional emitida por el Instituto Federal Electoral.

III. De igual manera, mediante resolución número 27 de fecha 30 de septiembre del presente año, este órgano electoral declaró la pérdida de inscripción del registro nacional de los partidos políticos Convergencia y Nueva Alianza, por haber obtenido ambos institutos políticos menos del 2% de la votación para diputados locales por el principio de mayoría relativa, de conformidad con la fracción I del artículo 65 del Código en comento.

Con base en los antecedentes expresados, se realizan las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1.- De conformidad con la base III del artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la ley señalará las reglas a que se sujetarán el financiamiento ordinario de los partidos políticos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público se fijará anualmente y será el resultado de multiplicar el número de ciudadanos que figuren en las listas nominales de electores al 30 de abril del año de la elección, por el 50% del salario mínimo diario vigente en esa fecha en la capital del Estado.
- b) Asimismo, se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.
- c) ...

2.- En correlación con lo anterior, el Código Electoral del Estado establece en su artículo 53, fracción II, que una de las prerrogativas de los partidos políticos es la de recibir financiamiento, el cual de acuerdo con lo establecido en el numeral 54 del Código en cita, tiene dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

3.- Por lo que hace al financiamiento público, el artículo 55 de la Ley de la materia establece las condicionantes jurídicas a reunir por los partidos políticos para

acceder a dicha prerrogativa, señalando como obligación del Consejo General en el segundo párrafo de la fracción III del numeral invocado, la de aprobar el financiamiento durante el mes de septiembre del año de la elección.

4.- Para tener derecho a la prerrogativa del financiamiento público estatal, los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el Consejo General, dentro de los 30 días siguientes a la calificación de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa, tal como lo establece el artículo 55, fracción II, del Código Electoral.

En virtud de lo anterior, el día 09 de septiembre del año en curso, el Lic. Mario Hernández Briceño, Presidente de este Consejo General giró sendos oficios a los comisionados propietarios de los partidos políticos con inscripción ante este Instituto Electoral del Estado, así como a los partidos políticos Nueva Alianza y Convergencia, por conservar su registro como institutos políticos nacionales, por así desprenderse del considerando número 21 del acuerdo CG426/2009, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de que para los efectos a que alude la fracción II del artículo 55 del Código de la materia exhibieran la constancia actualizada de la vigencia de su registro como partidos políticos nacionales, manifestándoles que de no hacerlo, en términos de lo dispuesto en la norma jurídica en cita, no gozarían de la prerrogativa de financiamiento.

A dicha solicitud respondieron con la debida oportunidad los partidos políticos que se mencionan a continuación, exhibiendo la constancia de referencia en la fecha que se indica:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SUSCRITA POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
Partido Verde Ecologista de México	12 de agosto de 2009
Partido Convergencia	20 de agosto de 2009
Partido Revolucionario Institucional	27 de agosto de 2009
Partido del Trabajo	03 de septiembre de 2009
Partido Acción Nacional	21 de septiembre de 2009

Como se advierte de la segunda columna que se expresa, las fechas de las constancias que para los efectos señalados exhibieron los institutos en mención, corresponden a una fecha posterior a la celebración de la jornada electoral en la que se verificó la elección de diputados federales, lo que indica la certeza de la autoridad electoral federal para haber determinado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales si dichos institutos políticos conservaban o no su registro como partido político nacional, extendiendo en consecuencia, a solicitud de los interesados, las constancias hechas llegar por los representantes de los referidos institutos políticos ante este órgano electoral local.

5.- Con relación a la constancia actualizada de la vigencia del registro como instituto político nacional, aun no exhibida, del Partido Nueva Alianza, se le señala que necesita ser presentada ante este organismo electoral para efectos de acreditar lo dispuesto por la fracción II del artículo 55 del Código Electoral del Estado, con la finalidad de que reciba la prerrogativa de financiamiento público local a la que tiene derecho, de conformidad con la ley de la materia.

6.- Es factible mencionar, bajo una interpretación funcional, que la finalidad última de la norma jurídica consignada en conjunto en el artículo 55 del Código Electoral del Estado es que a la fecha límite en que se deba aprobar el financiamiento público ordinario, que es la del 30 de septiembre de 2009, por ser éste un año de elección y ser el último día del mes de septiembre en el calendario, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para hacerlo, cuente con las constancias actualizadas de la vigencia de los registros de los partidos políticos nacionales inscritos ante él, y poder garantizarles los derechos y exigirles las obligaciones a que se refiere el Código Electoral del Estado de Colima, mismas que por razonamientos lógicos deberán ser expedidas invariablemente en fecha posterior a la celebración de la jornada electoral del proceso comicial que corresponda a efecto de que se verifique conforme a la elección pasada más inmediatamente

celebrada si el partido político de que se trate conserva o no en vigencia su registro.

En relación con el Partido Nueva Alianza que aun no ha exhibido su constancia, es menester mencionar que es del conocimiento de todos, que dicho instituto político sigue conservando su registro como partido político nacional, toda vez que en la elección federal de diputados por el principio de mayoría relativa, celebrada el 5 de julio del año que transcurre, obtuvo más del porcentaje mínimo necesario para conservar su registro como instituto político nacional, tal como se desprende del considerando número 21 del acuerdo CG426/2009, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, además de que dicho organismo electoral federal no ha emitido resolución alguna en la que se declare la pérdida del registro nacional del partido político en mención, tal como sucedió con el Partido Socialdemócrata. En tal virtud, debe considerársele en el otorgamiento de financiamiento público que regula el artículo 55 del Código Electoral del Estado, mismo que le será entregado siempre y cuando presente ante el Instituto Electoral del Estado la constancia actualizada de la vigencia de su registro como partido político nacional, dentro del término que señala la fracción II del artículo 55 del Código en comento.

7.- Como se mencionó en supralíneas, el artículo 55 del Código de la materia es el que de manera substancial regula el financiamiento público que el Instituto Electoral del Estado entregará a los partidos políticos, incluyendo dentro de estos a los nacionales y a los locales, de acuerdo con el glosario establecido en el precepto legal número 2 del ordenamiento que nos ocupa, manifestando en su inciso i), que deberemos entender como “partidos políticos” a los nacionales y estatales, constituidos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables; en tal virtud, y para verificar qué partidos políticos tienen derecho a gozar de la prerrogativa que les concede el señalado artículo 55, es menester señalar a los institutos políticos que participaron en el Proceso Electoral Local que

nos ocupa 2008-2009, siendo de manera individual los que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido Convergencia,
- Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal,
- Partido Socialdemócrata, y
- Partido Nueva Alianza.

Las condicionantes susceptibles de cumplir por los partidos políticos contempladas en la fracción I del artículo 55 del Código Electoral del Estado son:

a) Que hayan participado con candidatos propios en la elección inmediata anterior para diputados locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales, y

b) Haber obtenido el 1.5% de la votación total, que en interpretación sistemática y funcional entenderemos que dicha votación obedece a la obtenida en la referida elección de diputados por el principio de mayoría relativa, toda vez que además, es la elección que se celebró con efectos en todo el territorio del Estado, debiéndose por ende atender a los resultados de la misma.

Expresado lo anterior y como antecedente a las condicionantes a analizar para la determinación de qué partidos políticos cumplen con los requisitos indicados y que por ello tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, procede exponer la votación que obtuvieron cada uno de los institutos políticos señalados en la elección mencionada, resultados obtenidos de la asignación de votos

efectuado por este órgano electoral, mediante Dictamen número 01 de fecha 15 de julio de 2009, en el que se llevó a cabo el procedimiento para el Cómputo de la Elección de Diputados de Representación Proporcional, la declaración de su validez, así como la determinación de la asignación de diputados para cada partido político por dicho principio y el otorgamiento de las constancias respectivas, para lo cual se hizo la revisión de las actas de cómputo de cada uno de los 16 distritos electorales uninominales en el Estado, se sumaron los resultados de los votos obtenidos por cada partido político, mismos que se plasmaron en dicho Dictamen, en la consideración número cuatro; confirmando la Sala Regional Toluca Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los resultados obtenidos en los distritos electorales uninominales V, VII, VIII y XVI, mediante resoluciones todas de fecha 17 de septiembre de 2009, recaídas en los Recursos de Revisión Constitucional ST-JRC-22/2009, ST-JRC-29/2009, ST-JRC-31/2009, ST-JRC-32/2009 y ST-JRC-33/2009, y ratificando la votación total de diputados locales de mayoría relativa en la resolución recaída en el expediente ST-JRC-63/2009 y acumulados ST-JRC-64/2009, ST-JRC-65/2009, ST-JRC-66/2009, ST-JRC-67/2009 y ST-JRC-78/2009, así como los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano ST-JDC-832/2009, ST-JDC-833/2009 y ST-JDC-834/2009, siendo la votación individualizada por partido político respecto de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	SUMA DE VOTOS	PORCENTAJE
Partido Acción Nacional	102,122	37.63%
Partido Revolucionario Institucional	121,983	44.96%
Partido de la Revolución Democrática	7,334	2.70%
Partido del Trabajo	11,759	4.33%
Partido Verde Ecologista de México	9,404	3.47%
Asociación por la Democracia Colimense, P.P.E.	5,442	2.00%

Partido Convergencia	1,494	0.55%
Partido Socialdemócrata	815	0.30%
Partido Nueva Alianza	3,367	1.24%
Votos Nulos	7,609	2.80%
Votación total	271,329	100.00%

Por lo que hace al cumplimiento del supuesto establecido en el inciso a), antes descrito, relativo a la participación de los institutos políticos en los términos referidos, se tiene que todas las entidades de interés público participaron con candidatos propios, el pasado 05 de julio, en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa en más del 50% de los distritos electorales.

8.- En virtud de las votaciones obtenidas por los partidos políticos señalados en la consideración anterior y porcentajes que las mismas representan respecto del total de votos de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, este Consejo General declaró la pérdida de inscripción del registro del Partido Socialdemócrata ante el Instituto Electoral del Estado, por haber perdido su registro como instituto político nacional, como se expuso en el antecedente segundo del presente documento. Asimismo, mediante resolución número 27 de fecha 30 de septiembre del presente año, este órgano electoral declaró la pérdida de inscripción del registro como institutos políticos nacionales del Partido Convergencia y del Partido Nueva Alianza, por no alcanzar el mínimo de la votación requerida para conservarla; no obstante, ambos partidos políticos siguen conservando su registro como partidos políticos nacionales.

Quedando en consecuencia el Partido Socialdemócrata, por los hechos y resultados expuestos, fuera del reparto del otorgamiento de financiamiento público, por haber perdido su registro como instituto político nacional y en consecuencia, la inscripción del mismo ante este organismo electoral. En el caso de los partidos políticos Convergencia y Nueva Alianza, a pesar de no haber obtenido el porcentaje mínimo para conservar su inscripción de registro como

instituto político nacional ante el Instituto Electoral del Estado y tampoco el porcentaje mínimo para tener derecho a la prerrogativa de financiamiento público local, por haber obtenido el Partido Convergencia una votación de 1,494 votos, lo que representa el 0.55 por ciento de la votación total emitida en el Estado para la elección de diputados locales de mayoría relativa y el Partido Nueva Alianza, una votación de 3,367 votos, lo que equivale a 1.24 por ciento de la votación antes señalada, no satisfaciendo el requisito a que se refiere el inciso b) señalado en supralíneas, siguen conservando su registro como partidos políticos nacionales, como se señaló con anterioridad.

Por lo anterior, es menester invocar el artículo 35 del Código de la materia, el cual señala que los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones que regula el ordenamiento legal en cita, inscribiendo ante el Instituto Electoral del Estado la constancia actualizada de la vigencia de su registro expedida por el organismo federal competente. La inscripción tendrá efectos definitivos y deberá anotarse dentro de las 24 horas siguientes a su solicitud y no podrá ser negada sino por causa de falta de personalidad del solicitante; y el artículo 55, fracción I, del Código en comento, determina que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 1.5% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Luego entonces en cumplimiento del punto resolutivo segundo de la resolución número 27 de fecha 30 de septiembre de 2009, emitida por este Consejo General, el Partido Convergencia, presentó la constancia actualizada de su registro como instituto político nacional, el día 20 de agosto del presente año, por lo que dicho partido tiene derecho a recibir el 1.5% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Con respecto al Partido Nueva Alianza, tendrá derecho a recibir el mismo monto de financiamiento público que se otorga al Partido Convergencia, una vez que presente la constancia

actualizada de su registro como partido político nacional para su inscripción ante este Instituto Electoral del Estado.

9.- En tal virtud, de acuerdo a los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 55 del Código de la materia y a la consideración número 7 del presente instrumento, los partidos políticos susceptibles de recibir financiamiento público son:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido Convergencia,
- Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, y
- Partido Nueva Alianza.

10.- En atención de lo expuesto, y de lo que al efecto dispone la fracción III del artículo 55 del Código en cita, considerando que el salario mínimo diario vigente a la fecha en nuestra capital del Estado de Colima es de \$51.95 (Cincuenta y un pesos 95/100 m.n.), y que por ende el 50% del mismo, es la cantidad de \$25.9750, y que el número de electores registrados en la lista nominal con corte al 30 de abril del presente año es de 452,901, de acuerdo a la información que se plasma en el oficio número 1237/2009, de fecha 08 de septiembre de 2009, signado por el Lic. Roberto Valles Méndez, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Colima, que le fuera enviado al Consejero Presidente de este órgano electoral, se tiene que la distribución del financiamiento público ordinario de los partidos políticos para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2009, se obtiene de la siguiente manera:

Se multiplica el 50% por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado por el número de electores al 30 de abril pasado, se obtiene una cantidad de \$11'764,103.60 (Once millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento tres pesos 60/100 m.n.). El 50% por ciento de esta cantidad asciende a \$5'882,051.80 (Cinco millones ochocientos ochenta y dos mil cincuenta y un pesos 80/100 m.n.) se distribuirá en forma igualitaria entre los seis partidos políticos con derecho a esta participación, menos el 1.5% por ciento que les corresponde a cada uno de los partidos políticos Convergencia y Nueva Alianza. En resumen, a la parte que se distribuye en forma igualitaria \$5'882,051.80 (Cinco millones ochocientos ochenta y dos mil cincuenta y un pesos 80/100 m.n.), se le restan \$88,230.80 (Ochenta y ocho mil doscientos treinta pesos 80/100 m.n.) del Partido Convergencia y \$88,230.80 (Ochenta y ocho mil doscientos treinta pesos 80/100 m.n.) del Partido Nueva Alianza, cantidades equivalentes al 1.5% por ciento del total de la parte igualitaria, por lo que se obtiene una cantidad a distribuir entre los seis partidos políticos restantes de \$5'705,590.20 (Cinco millones setecientos cinco mil quinientos noventa pesos 20/100 m.n.), correspondiéndole a cada uno de ellos un monto de \$950,931.70 (Novecientos cincuenta mil novecientos treinta y un pesos 70/100 m.n.).

En razón de lo anterior, resulta que el financiamiento público ordinario de los institutos políticos con derecho a esta prerrogativa es la siguiente:

FINANCIAMIENTO ORDINARIO							
PARTIDO POLÍTICO	50% IGUALITARIO	VOTACIÓN 2009	% DE VOTACIÓN	DISTRIBUCIÓN 50%	ACTUALIZADO 2009	FINANCIAMIENTO MENSUAL	FINANCIAMIENTO OCT-DIC
PAN	950,931.70	102,122	39.58	2'328,116.10	3'279,047.80	273,254.00	819,762.00
PRI	950,931.70	121,983	47.27	2'780,445.90	3'731,377.60	310,948.10	932,844.30
PRD	950,931.70	7,334	2.84	167,050.30	1'117,982.00	93,165.15	279,495.45
PT	950,931.70	11,759	4.56	268,221.50	1'219,153.20	101,596.10	304,788.30
PVEM	950,931.70	9,404	3.64	214,106.70	1'165,038.40	97,086.55	291,259.65
PC	88,230.80	0	0.00	0.00	88,230.80	7,352.55	22,057.65

ADC	950,931.70	5,442	2.11	124,111.30	1'075,043.00	89,586.90	268,760.70
PNA	88,230.80	0	0.00	0.00	88,230.80	7,352.55	22,057.65
TOTALES	5'882,051.80	258,044	100.00	5'882,051.80	11'764,103.60	980,341.90	2'941,025.70

En relación a la fracción VIII del artículo 55 del Código Electoral del Estado, consistente en el derecho de los partidos políticos de recibir hasta un 25% adicional de la cantidad anual que le corresponde por financiamiento de conformidad con la fracción V del mismo precepto legal, para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, conocidas como actividades específicas, es del tenor siguiente:

Por lo que de los \$11'764,103.60 (Once millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento tres pesos 60/100 m.n.), cantidad que les corresponde por financiamiento público ordinario a los partidos políticos para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2009, se calcula el 25% por ciento y se obtiene un monto de \$2,941,025.90 (Dos millones novecientos cuarenta y un mil veinticinco pesos 90/100 m.n.), cantidad que se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a esta prerrogativa de acuerdo al monto que se les otorgara como financiamiento público ordinario. Por lo que se obtiene los siguientes resultados:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS				
PARTIDO POLÍTICO	ORDINARIO 2009	25% DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS MENSUAL	OCT-DIC
PAN	3'279,047.80	819,761.95	68,313.50	204,940.50
PRI	3'731,377.60	932,844.40	77,737.05	233,211.15
PRD	1'117,982.00	279,495.50	23,291.30	69,873.90
PT	1'219,153.20	304,788.30	25,399.00	76,197.00
PVEM	1'165,038.40	291,259.60	24,271.65	72,814.95

PC	88,230.80	22,057.70	1,838.15	5,514.45
ADC	1'075,043.00	268,760.75	22,396.75	67,190.25
PNA	88,230.80	22,057.70	1,838.15	5,514.45
TOTALES				
	11'764,103.60	2'941,025.90	245,085.55	735,256.65

En razón de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el presente acuerdo relativas al Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General en virtud de los considerandos expuestos determina que los partidos políticos que tienen derecho de recibir financiamiento público después de verificadas las elecciones de Gobernador del Estado, diputados locales y miembros de los diez ayuntamientos de la entidad, al haber conservado su registro como partido político estatal y por haber presentado su constancia actualizada de su registro como institutos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral, en su caso, son:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido del Trabajo,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido Convergencia, y
- Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal.

SEGUNDO: Asimismo, este órgano electoral determina que el Partido Nueva Alianza tendrá derecho de recibir financiamiento público hasta que presente la constancia actualizada de su registro como instituto político nacional, dentro del término que señala la fracción II del artículo 55 del Código Electoral del Estado.

TERCERO: Este Consejo General aprueba que el Partido Socialdemócrata no gozará de la prerrogativa de financiamiento público, por las razones expuestas en la consideración número 8 del presente instrumento.

CUARTO: Se acuerda de conformidad con la consideración número 10 del presente documento, que la lista nominal a utilizarse para el cálculo del financiamiento público a que se refieren las fracciones III y IV del numeral 55 del Código en comento, es con corte al 30 de abril del presente año, que arroja un número de 452,901 electores y que en aplicación del 50% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, el financiamiento público ordinario anual es de: \$11'764,103.60 (Once millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento tres pesos 60/100 m.n.).

QUINTO: Este Consejo General determina que el financiamiento público ordinario para los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, a que tienen derecho los partidos políticos señalados en los puntos de acuerdo primero y segundo, así como el correspondiente a las actividades específicas para los mismos meses, a que se refiere el artículo 55 del Código Electoral del Estado, son los que se expresan para cada caso en particular en la consideración número 10 del presente documento.

SEXTO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos acreditados ante el mismo que no estuvieron presentes en esta sesión, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a los Partidos Políticos Convergencia y Nueva Alianza, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO
EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

**C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE
ANGUANO**

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES
TINTOS MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO